

CONSTANCIA SECRETARIAL: noviembre 27 de 2024. A despacho de la señora Juez, informando que, venció el término para que la parte demandante, presentara escrito de subsanación respecto de los yerros advertidos en auto inadmisorio de la demanda adiado el 18 de noviembre y publicitado por estado electrónico al día siguiente, esto es, el 19 de noviembre de 2024. Dicho lapso, transcurrió los días 20, 21, 22, 25 y 26 de noviembre del año en curso, no obstante, el extremo actor guardó silencio.

Sírvase proveer;



DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 Nro. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: noviembre veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (Primera Instancia)
DEMANDANTE:	JORGE IVÁN FLÓREZ PÉREZ
DEMANDADOS:	ANGIE ALEJANDRA SALGADO BETANCURTH, HECTOR DAVID SALGADO BETANCURTH y BERTHA INES SALGADO ACEVEDO
RADICADO:	17 013 31 12 001 2024 00307 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANACIÓN

Una vez revisado el estado en que se encuentra el expediente y en consideración a que la parte actora no subsanó los defectos advertidos a través de auto proferido el pasado 18 de noviembre de 2024 dentro del término allí concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso habrá de soportar el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor **JORGE IVÁN FLÓREZ PÉREZ**, en contra de **ANGIE ALEJANDRA SALGADO BETANCURTH, HECTOR DAVID SALGADO BETANCURTH y BERTHA INES SALGADO ACEVEDO**.

SEGUNDO: Archívese el expediente previo registro en el Sistema en la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499bdf99a78a667258137a968dde84a6c6e8604e4471b4451ef48eafb6a64afd**

Documento generado en 27/11/2024 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>